

BIBLIOGRAFIA

Libros

ARCE JANARIZ, Alberto: «Constitución y Derechos civiles forales», Editorial Tecnos, Madrid, 1987, 222 págs.

El libro que se reseña está centrado en el análisis de la regla octava del artículo 149.1 de la Constitución española y se encuentra dividido en dos partes: 1.^a) la competencia de las comunidades autónomas en materia de Derecho civil, y 2.^a) la competencia del Estado en materia de Derecho civil.

En la primera parte, el autor comienza señalando la especificidad que presenta la Constitución española de 1978 respecto al Derecho comparado y a sus precedentes, al reservar al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación civil, «sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las comunidades autónomas de los Derechos civiles forales o especiales, allí donde existan». La existencia de Derecho civil foral o especial es, pues, requisito de atribución de competencia a las comunidades autónomas. Ello le lleva a preguntarse quiénes son los destinatarios del artículo 149.1.8.º de la Constitución. Entiende que una interpretación gramatical de dicho artículo margina a los Derechos civiles forales o especiales pretéritos y parece inclinarse por atribuir competencia legislativa civil a aquellas comunidades autónomas en las que el 29 de diciembre de 1978 se encontrara en vigor un Derecho civil foral o especial propio. Pero advierte que es discutible que como señal de vida haya de atenderse al dato de la compilación, considerando únicamente como existentes los Derechos civiles compilados, pues ello dejaría en una situación endeble a comunidades como Valencia, Principado de Asturias, Extremadura o Murcia, cuyos Derechos no están compilados.

Tras unas breves alusiones a la presencia de estos Derechos civiles consuetudinarios, pasa a estudiar las condiciones generales de atribución de competencia en materia civil a las comunidades autónomas.

Pone de relieve, en primer lugar, que la vía utilizada para acceder a la autonomía política (procedimiento ordinario, ex arts. 143 y 146 de la Constitución o procedimiento extraordinario, ex art. 151 de la Constitución) es la que primeramente condiciona la competencia de la comunidad autónoma. También destaca la imprecisión de las normas atributivas de competencia entre el Estado y las Comunidades Autónomas (y en concreto, la complejidad estructural y terminológica de la regla octava respecto a las demás reglas del artículo 149.1 de la Constitución), así como el hecho de que los Estatutos de Autonomía poco han aclarado al respecto, ya que las normas atributivas de competencia contempladas en ellos responden con variantes de escasa importancia a la fórmula constitucional.

Del análisis de los elementos materiales de las normas atributivas de competencia en materia de Derecho civil, Alberto Arce Janariz deduce la incidencia que

éstas han ejercido en el plano de los conflictos de leyes. Asimismo señala la diversidad de interpretaciones posibles a la hora de fijar en qué consista la actividad de conservación, modificación y desarrollo de los Derechos forales, añadiendo que el desarrollo del sistema no ofrece, por el momento, datos que permitan anotar la consolidación de una u otra interpretación.

Termina esta primera parte abordando el tema de la competencia de las comunidades autónomas en materia de Derecho consuetudinario.

En la segunda parte del libro, el autor estudia la competencia del Estado en materia de Derecho civil. Primeramente examina las cláusulas abiertas del artículo 149.1.8.º, entendiendo por tales las que dejan un espacio para la posible intervención autonómica (bases de las obligaciones contractuales y determinación de las fuentes del Derecho). A continuación se ocupa de las cláusulas cerradas, es decir, de aquellas en las que no es posible la actuación autonómica a través de la correspondiente norma estatutaria de actuación (reglas relativas a la aplicación y eficacia de las normas jurídicas, relaciones jurídico-civiles relativas a la forma del matrimonio y ordenación de registros e instrumentos públicos).

Finaliza Alberto Arce haciendo unas reflexiones acerca de la competencia del Estado en materia de normas para resolver los conflictos de leyes, poniendo en conexión el artículo 149.1.8.º de la Constitución con el artículo 16 del Código civil.

MARÍA DÍAZ DE ENTRE-SOTOS

CRISTOBAL FERNANDEZ-PORTAL, Arsenio: «Aspectos procesales de las acciones divisorias en nuestro Derecho», discurso de ingreso de académico de número en la Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación, La Coruña, 1986, un volumen de 80 páginas.

Este ilustre jurisconsulto español, que ejerce sus altas dotes de servicio a la Justicia en el quehacer diario de la abogacía ante los Tribunales, desde sus comienzos académicos demostró su plena dedicación a penetrar en el difícil y complejo arte interpretativo de las normas jurídicas. Con un brillantísimo expediente como estudioso, primero, con una labor sólida en su ya largo ejercicio profesional, siempre se hizo patente en su trabajo la profundidad de análisis de los ámbitos tratados y el espíritu crítico de su rectitud para lograr el veredicto justo.

Ahora, con motivo de su ingreso como académico, nos vuelve a ofrecer otra de sus sugerentes contribuciones en el ámbito civil-procesal, al abordar los aspectos procesales de las acciones divisorias en nuestro Derecho privado.

En este magnífico estudio monográfico se tratan los aspectos históricos, doctrinales y jurisprudenciales con una metodología rigurosa y exhaustiva, reveladora de la mejor procedencia docente en que se instruyó, la de su gran maestro el profesor d'Ors, donde tanto se distinguió como alumno.

El estudio de los aspectos procesales de las acciones divisorias «familiae erciscundae», «communi dividundo» y «finium regundorum», comienza con una introducción en el Derecho romano en el que se destaca la antigüedad de dichas